



CDTM PEDREZUELA
Plaza de la Constitución, 6
28723 Pedrezuela

DENEGACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA DEPORTIVA KM VERTICAL LA NAJARRA

En relación a la solicitud realizada por CDTM Pedrezuela relativa al expediente 2016-23 para realizar la prueba deportiva KM Vertical La Najarra el día 4 de septiembre de 2016 en terrenos del Parque Nacional. Salida desde el Área Recreativa de la Fuente del Cura, se sigue por el PRM-11 hasta la altura del embalse de Miraflores donde se toma el camino rural, paso canadiense y sendas y caminos rurales, cruce con pista forestal (Km 2,700) hasta que se toma la "senda Sante" hasta su finalización en el vértice geodésico de La Najarra, a continuación se realizará la bajada neutralizada por la senda local que acaba en el Puerto de La Morcuera y desde aquí el PRM 11 hasta el área recreativa de la Fuente del Cura.

Nº EXPEDIENTE: 2016-23
Solicitante: CDTM Pedrezuela
Responsable: Alejandro Herrero Pérez
Tipo de prueba: Carrera de Montaña. Kilómetro Vertical

Una vez tomado en consideración el informe emitido por el técnico, esta Subdirección General de Gestión y Ordenación de Espacios Protegidos ha resuelto denegar la autorización para la prueba en base a las siguientes consideraciones:

Decreto 96/2009, de 18 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la ordenación de los recursos naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, el punto 4.4.8.29 establece que la práctica de pruebas o actividades deportivas organizadas en su ámbito de ordenación, requerirá autorización expresa de la autoridad ambiental.

El Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, es el instrumento básico de ordenación de la Red de Parques Nacionales, regula su contenido, y determina que éste tendrá el carácter de directrices para la ordenación de los recursos naturales. El Plan Director establece las siguientes directrices básicas:

Por lo que se refiere a los visitantes, el **punto 3.3.3.** del vigente Plan Director, relativo a las *Directrices* en relación con el *uso público y la atención al visitante*, en la *letra a)* establece que: *"Se facilitará el disfrute al visitante basado en los valores del parque, de modo compatible con su conservación. Se dará prioridad y se fomentarán las actividades de paseo y contemplación. Se ofrecerá para ello áreas donde poder apreciar la soledad y la integridad del ambiente natural. En este sentido se prestará especial atención a los valores culturales, estéticos, educativos y científicos, dándoles prioridad sobre los de carácter meramente turístico o recreativo"*.

En lo referente la **conservación** del espacio protegido, el **punto 3.3.3.** del vigente Plan Director, relativo a las *Directrices*, en relación con el *uso público y la atención al visitante*, la *letra c)* dispone que: *"Se adecuará la intensidad de uso del espacio a su capacidad de acogida. Cuando resulte necesario, se establecerán otros servicios complementarios fuera del parque."*

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la *letra j)*, se considera **actividad extraordinaria** cualquier actividad no específicamente regulada en el Plan Director y que requiera autorización por escrito de la administración para poder realizarse.

A este respecto el Plan Director establece en el **punto 3.3.3:**



- **Letra k) :** *“No se podrá autorizar ninguna actividad extraordinaria si contradice las normas del parque, va en detrimento de sus valores o de sus objetivos, tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad o si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes.”*
- **Letra l) :** *“Excepcionalmente podrán autorizarse actividades extraordinarias como pruebas deportivas, espectáculos públicos u otras sesiones de entrenamiento si, además de cumplir lo señalado en la directriz anterior, concurren las dos condiciones siguientes: Que exista una asociación significativa entre los objetivos del parque y la actividad propuesta. Que contribuya a mejorar la comprensión de la significación de los parques por el público.”*

Además han sido establecidos una serie de criterios por la Comisión de Gestión del Parque Nacional cuyo punto 1 enunciado a continuación ha de tenerse en cuenta para la autorización de la prueba.

El recorrido y planificación temporal (fecha de celebración y horario) deberá diseñarse de manera que no presente afecciones significativas a los valores protegidos que fueron motivo de la declaración del Parque Nacional, siendo además compatible con la normativa vigente. Para ello las Administraciones gestoras analizarán el recorrido propuesto ante los mapas de fragilidad del espacio que tendrán en cuenta factores como erosionabilidad, presencia de hábitats prioritarios, áreas de cría o alimentación de especies protegidas, zonas de reserva o microrreserva, zonas de uso recreativo intenso, y cualquier otro que se considere oportuno, todos ellos referidos a los diferentes periodos del año y horas del día, si procede. En todo caso se establece un vedado general de carreras extraviarías.

En consecuencia de la exposición legal anterior y como conclusiones respecto a la celebración de la prueba se debe tener en consideración los siguientes aspectos:

- La prueba mencionada lleva celebrándose con anterioridad en dos ocasiones. La parte principal de la carrera en su parte de ascenso se fundamenta en la “Senda Sante”, un trazado que todavía no ha sido autorizado ni incluida como una senda a comprender el inventario de las sendas del Parque Nacional. Los estudios, informes y reuniones realizados para tratar la conveniencia o no de incluir dicha trazado han resultado desfavorables por lo que se debe considerar a la citada senda como circulación por zonas extraviarías y por tanto no puede ser autorizado su uso como itinerario para pruebas deportivas.

- La celebración de la prueba deportiva se desarrolla en zonas que conservan un alto grado de naturalidad y un uso público escaso. Abrir este espacio a un uso más intensivo que implicaría la celebración de pruebas deportivas, conlleva no solo la celebración de la prueba en un día concreto, si no todo lo que supone como lugar de entrenamiento para el resto del año, iría en detrimento de la conservación y la tranquilidad que atesora esta zona y por tanto no es compatible la celebración de una prueba deportiva en la zona solicitada al ir en detrimento de los valores y objetivos del Parque y que además puede incidir negativamente en la protección de sus recursos.

Por tanto en consideración a la normativa expuesta anteriormente y los postulados y aclaraciones referentes, no puede autorizarse la celebración de la prueba deportiva solicitada.

Madrid, 20 de junio de 2016

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Ismael Hernández Fernández